

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial; así como el Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial y Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la referida subespecialidad, todos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Las mencionadas propuestas están referidas a la competencia territorial y funcional de los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Sur y Lima Este.

Tercero. Que, la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe N° 000087-2024-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, el cual determina que los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 2004, han sido y son tramitados por los órganos jurisdiccionales conforme a las disposiciones expedidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Asimismo, refiere que desde el 15 de junio de 2021, que se implementó el Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima, se determinó que los procesos ingresados de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales provenientes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur son nulas; por lo que, en mérito a los factores de economía procesal y acceso a la justicia; es oportuno, establecer que la citada especialidad sea conocida en función a la competencia territorial por los juzgados de primera y segunda instancia bajo el amparo del Código Procesal Penal de 2004 en sus respectivos Distritos Judiciales.

Cuarto. Que, dichas medidas se alinean con la estructura funcional establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que tiene como objetivo establecer las bases sobre las cuales se estructura el Poder Judicial, determinando la competencia de los diferentes órganos judiciales, los procedimientos a seguir, y otros aspectos fundamentales para garantizar la independencia y eficiencia del sistema judicial. El alineamiento refuerza la coherencia del sistema judicial al asignar a cada Distrito Judicial la competencia de procesos para el caso de análisis de la Subespecialidad de Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales, lo cual asegura una aplicación más efectiva de la Ley.

Quinto. Que, estando a lo expuesto en el mencionado informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario emitir las disposiciones que permitan una adecuada reforma procesal penal, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1259-2024 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de setiembre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra y Cáceres Valencia, sin la intervención del señor Zavaleta Grández por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial

del Bicentenario “El Peruano”, las siguientes medidas administrativas:

a) Los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Sur y Lima Este que tramiten expedientes bajo el amparo del Código Procesal Penal, conocerán los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales según su competencia territorial y funcional.

b) Los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que tramiten expedientes bajo el amparo del Código Procesal Penal, dejarán de conocer los procesos de la Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de la competencia territorial de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur, en concordancia al literal anterior.

c) Los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima que tramiten expedientes bajo el amparo del Código de Procedimientos Penales de 1940 de la Subespecialidad de Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales, mantendrán la competencia territorial Supraprovincial integrada por las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Lima Sur.

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, en coordinación con la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial y en el marco de sus atribuciones, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes según lo especificado.

Artículo Tercero.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este y Lima Sur, Gerencia de Tecnologías de Información; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2337712-1

Convierten órgano jurisdiccional en el 1° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Cañete y dictan diversas medidas administrativas

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000340-2024-CE-PJ

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000976-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 0071-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial, concerniente a la solicitud de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete de convertir el 1° Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Cañete como 1° Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el Oficio N° 000924-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al consejero responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067 la evaluación realizada a los dos juzgados de familia permanentes de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, recomendando convertir, con turno abierto, un juzgado de familia como juzgado de familia subespecializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; así como cierre de turno del otro juzgado de familia permanente de la misma provincia para el trámite de expedientes de dicha subespecialidad, a fin de que dicho programa presupuestal evalúe y emita la opinión correspondiente.

Segundo. Que, mediante el Oficio N° 001164-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, el responsable Técnico del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, ha manifestado que, a fin de contribuir con la atención célere de los procesos judiciales de la especialidad familia en el Distrito Judicial de Cañete, opina favorablemente sobre la propuesta planteada por dicha Oficina.

Tercero. Que, mediante el Oficio N° 000944-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete la propuesta de especialización de los dos juzgados de familia permanentes de la provincia de Cañete, junto con la opinión del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, a fin de que dicha presidencia de Corte Superior remita su evaluación respectiva; y de considerarla viable, remita su opinión respecto a cuál sería el juzgado de familia permanente de la provincia de Cañete que deberá ser convertido a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; y por ende, cuál sería el juzgado de familia permanente que deberá cerrar turno para el ingreso de expedientes de dicha subespecialidad.

Cuarto. Que, mediante Oficio N° 000278-2024-PR-CSJCN-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete ha manifestado que considera viable la especialización de los dos juzgados de familia permanentes de la provincia de Cañete, proponiendo que el 1° Juzgado de Familia Permanente de la referida provincia sea convertido como juzgado de familia subespecializado en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, cerrándose el turno al 2° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia para el ingreso de expedientes de esa subespecialidad.

Quinto. Que, mediante el Oficio N° 000976-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000071-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informa a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

• El distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cuenta con dos juzgados de familia permanentes, los cuales dentro de sus competencias funcionales tramitan expedientes de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar, familia-penal, así como los de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364; los mismos que durante el año 2023 registraron una carga inicial total de 844 expedientes, de los cuales el 761 (90%) correspondieron a las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal, y solo 83 (10%), a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364. Asimismo, dichos juzgados, durante el referido periodo, registraron un ingreso total de 2830 expedientes, de los cuales el 2247 (79%) correspondieron a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, y 583 (21%), a las otras subespecialidades de familia; por lo que se puede observar que debido a que en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364 se deben dictar las medidas de protección de manera prioritaria, se ha generado que la atención de las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal queden relegadas, y como consecuencia, durante

el año 2023 se tiene una elevada carga inicial de 761 expedientes en dichas subespecialidades.

• Respecto a los ingresos totales generados en el año 2023, de existir un juzgado de familia permanente que tramite únicamente la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, este registraría un ingreso anual de 2247 expedientes, cifra levemente superior a la carga procesal mínima anual de 2200 expedientes establecido para esta subespecialidad, por lo cual se encontraría en la condición de carga estándar; y, si el otro juzgado de familia atendiera las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal, este se encontraría en condición de subcarga procesal, debido a que registraría un ingreso anual de 583 expedientes, cifra menor a la carga procesal mínima anual de 650 establecida para un juzgado de familia que no tramita la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364.

• Por otro lado, los referidos juzgados de familia, al mes de julio de 2024, registraron una carga inicial total de 959 expedientes, de los cuales 620 (65%) corresponden a las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal, y 339 (35%), a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364; asimismo, ambos juzgados durante el referido periodo, registraron una carga pendiente de 601 expedientes, de los cuales 517 (86%) corresponden a las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal y 84 (14%), a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; lo que confirma que debido a que en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364 se deben dictar las medidas de protección de manera prioritaria, se ha generado que la atención de las otras subespecialidades de familia queden relegadas.

• Así mismo, los referidos juzgados de familia, estiman para fines del presente año un ingreso total proyectado de 2256 expedientes, de los cuales 1644 (73%) corresponderían a la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, y 612 (27%), a las subespecialidades de familia-civil, familia-tutelar y familia-penal; por lo que, respecto a los ingresos proyectados para fines del presente año, de existir un juzgado de familia permanente que tramite únicamente la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, este se encontraría en condición de subcarga procesal; y, si el otro juzgado de familia permanente atendiera las otras subespecialidades de familia, también se encontraría en condición de subcarga procesal.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1335-2024 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de noviembre de 2024, el 1° Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete como 1° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- Cerrar turno, a partir del 1 de noviembre de 2024, al 1° Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete para el ingreso de expedientes de la

especialidad familia que no son tramitados con la Ley N° 30364.

Artículo Tercero.- Cerrar turno, a partir del 1 de noviembre de 2024, al 2° Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete para el ingreso de expedientes de la Subespecialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Cañete:

a) Que el 2° Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete, culmine con la carga pendiente de expedientes en etapa de calificación, trámite y ejecución de la Subespecialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364, que tenga al 31 de octubre de 2024.

b) Que el 1° Juzgado de Familia Permanente Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia y Corte Superior de Justicia de Cañete redistribuya hacia el 2° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia todos los expedientes judiciales en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de octubre de 2024, así como toda la carga que tenga en las etapas de calificación y ejecución en la referida fecha, correspondientes a la especialidad familia, con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2337638-1

Aprueban el estándar de ejecución de expedientes anuales por cada secretaría de los Módulos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000341-2024-CE-PJ

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000012-2024-CTEE-CE-PJ, cursado por el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, Consejero Responsable de la Comisión de Trabajo para Estándares de Ejecución.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000134-2024-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2024 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ante los resultados positivos del “Plan Piloto de los Módulos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional” resuelve que este mantenga su vigencia en el año 2024; además, conforma la Comisión de Trabajo para que se fijen los estándares de ejecución en las diferentes especialidades e instancias a nivel nacional, similar a la conformada para el

establecimiento de estándares de los procesos judiciales en trámite.

Segundo. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 000255-2023-CE-PJ de fecha 3 de julio del 2023 aprobó el “Plan de Descarga 2024 – 2025” el cual incluye la creación de Módulos de Ejecución de apoyo a la función jurisdiccional. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 198-2024-CE-PJ de fecha 28 de junio de 2024 este Órgano de Gobierno aprobó el “Plan de Descarga 2025-2026”; en el cual, se prevé la implementación de Módulos de Ejecución en todas las Cortes Superiores de Justicia de la República, los cuales serán fortalecidos por órganos jurisdiccionales mixtos a cargo de jueces mixtos que actuarían de forma corporativa con las secretarías de los Módulos de Ejecución.

Tercero. Que, en el “Plan de Descarga 2025 – 2026”, se ha determinado que para implementar los Módulos de Ejecución en las 35 Cortes Superiores de Justicia se requiere 331 secretarías, 156 Juzgados Especializados Mixtos de Ejecución y 175 Juzgados de Paz Letrado Mixtos de Ejecución; lo que, permitiría reducir hasta en un 60% la carga procesal en etapa de ejecución en un lapso de tres años.

Cuarto. Que, implementada la Comisión de Trabajo para que se fijen los estándares de ejecución para los Módulos de Ejecución, la Sub Gerencia de Estadística como parte integrante de la misma, ha emitido el Informe N° 0000284-2024-SE-GP-GG-PJ de fecha 4 de setiembre de 2024 que, en base a las versiones propuestas sobre el estándar de ejecución en sus distintas especialidades por los equipos técnicos que la integran, concluye que, a partir de la información estadística extraída del Sistema de Información Estadístico del Poder Judicial el estándar de resolución de procesos principales para una secretaría de ejecución, conformada por las especialidades civil, penal, laboral y familia, debe ser de 1,750 procesos principales resueltos al año.

Quinto. Que, la propuesta contenida en el citado informe, previamente ha sido sustentada ante los integrantes de la comisión que, mediante Acta N° 000005-2024-ST-CTEE-PJ de fecha 13 de agosto del 2024 aprueban por unanimidad la propuesta de estándares de ejecución de expedientes anuales por cada secretaría de los Módulos de Ejecución.

Sexto. Que, en consecuencia, el estándar de ejecución es de 1750 expedientes para cada secretaría de los Módulos de Ejecución siendo su desagregación por cada especialidad en las siguientes cantidades: Penal 500 expedientes, Civil 550 expedientes, Laboral 300 expedientes y Familia 400 expedientes; valores que se encuentran dentro de los rangos propuestos por los Equipos Técnicos y el Plan de Descarga en el Poder Judicial 2025 – 2026.

Sétimo. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1337-2024 de la trigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 9 de octubre de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el estándar de ejecución de expedientes anuales por cada secretaría de los Módulos de Ejecución, según el siguiente detalle:

ESTÁNDAR		
Esp. -30%	Central	+30%
Penal 350	500	650
Civil 385	550	715